

PARLAMENTO EUROPEO

2004



2009

Comisión de Cultura y Educación

PROVISIONAL
2006/2130(INI)

20.9.2006

PROYECTO DE INFORME

sobre el futuro del fútbol profesional en Europa
(2006/2130(INI))

Comisión de Cultura y Educación

Ponente: Ivo Belet

ÍNDICE

	Página
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO	3
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	8

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre el futuro del fútbol profesional en Europa (2006/2130(INI))

El Parlamento Europeo,

- Vista la Declaración de Niza relativa a las características específicas del deporte y a su función social en Europa,
 - Vista la iniciativa de la Presidencia del Reino Unido materializada en la «Revisión independiente del deporte europeo 2006»,
 - Vistas la jurisprudencia desarrollada por el Tribunal de Justicia europeo, el Tribunal de Primera instancia y las decisiones de la Comisión en los asuntos relacionados con el deporte,
 - Visto el artículo 45 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Cultura y Educación y las opiniones de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios, así como de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales, la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor y la Comisión de Asuntos Jurídicos (A6-0000/2006),
- A. Considerando que el deporte europeo y el fútbol en particular, son parte inalienable de la cultura europea y que el modelo de fútbol europeo, caracterizado por la celebración de competiciones deportivas abiertas enmarcadas en una estructura piramidal, constituyendo los numerosos clubes aficionados la base sobre la que se sustenta la cúspide del fútbol profesional, es resultado de una antigua tradición democrática,
- B. Considerando que el fútbol desempeña un importante cometido social y educativo y es un instrumento eficiente de inclusión social y diálogo multicultural,
- C. Considerando que los aspectos económicos del fútbol profesional están sujetos al Derecho comunitario,
- D. Considerando que su creciente profesionalización y comercialización han hecho que el Derecho comunitario tenga una mayor incidencia, lo que, a su vez, ha generado inseguridad jurídica, pues no queda claro cuánta autonomía poseen los organismos de autorregulación como la UEFA y las federaciones nacionales y en qué medida están sujetos a determinados principios de Derecho comunitario en el ejercicio de su autorregulación,
- E. Considerando que esa inseguridad jurídica no sólo resulta problemática en su vertiente económica sino también, en particular, en lo concerniente a la función social, cultural y educativa del fútbol,
- F. Considerando que los clubes de fútbol profesional no pueden funcionar con arreglo a las mismas condiciones de mercado que otros sectores económicos, pues sólo pueden sobrevivir mediante una competición equilibrada entre equipos,

- G. Considerando que el futuro del fútbol profesional en Europa está amenazado por la creciente concentración de la riqueza económica y el poder deportivo, que son producto, entre otras cosas, de la creciente importancia de los derechos de retransmisión, dependiendo su cuantía del tamaño de los mercados nacionales de radiodifusión y de la práctica de venta individual de derechos de retransmisión en ciertas ligas,
- H. Considerando que la divergencia de las normas nacionales en Europa genera desigualdad de condiciones en los planos económico y jurídico y que tal situación dificulta en gran medida la celebración de una competición justa y deportiva entre equipos en las ligas nacionales y europeas y, por tanto, también entre las selecciones nacionales,
- I. Considerando que, aún cuando la sentencia Bosman tuvo un efecto positivo en el enfoque de los clubes europeos sobre los contratos de los jugadores –si bien quedan pendientes de resolución numerosas cuestiones laborales y sociales–, no conviene relegar a un segundo plano sus efectos colaterales (por ejemplo, el mercado de traspasos se ha convertido en el instrumento de formación de equipos, a costa de la promoción de la cantera),
- J. Considerando que numerosas actividades delictivas (amañamiento de partidos, corrupción, etc.) son resultado de la espiral de gasto, la inflación salarial y las subsiguientes crisis financieras que afectan a muchos clubes,
- K. Considerando que la Comisión ha confirmado mediante decisiones oficiales la compatibilidad de la venta colectiva de derechos de retransmisión con las normas de competencia de la CE,

Contexto general

1. Subraya su vinculación con el modelo europeo de fútbol, producto de una relación simbiótica entre el fútbol aficionado y el profesional;
2. Reconoce la necesidad de corregir a escala comunitaria determinadas tendencias negativas para velar por que el fútbol profesional tenga un futuro saludable con competiciones emocionantes, un alto grado de identificación de los seguidores con sus clubes y un amplio acceso público a las competiciones;
3. Acoge con beneplácito las recomendaciones de la «Revisión independiente del deporte europeo 2006» y pide a los Estados miembros que prosigan los esfuerzos comenzados bajo la Presidencia del Reino Unido para abordar la necesidad de adoptar medidas correctoras;
4. Expresa su deseo de evitar que sean las sentencias de los tribunales las que determinen el futuro del fútbol profesional en Europa y lograr una mayor seguridad jurídica;
5. Expresa su acuerdo básico con el principio de que las disposiciones meramente deportivas no inciden en el ámbito de los Tratados; toma nota, sin embargo, de que los aspectos económicos del fútbol profesional sí inciden en el ámbito de los Tratados, sin perjuicio de la especificidad de los deportes expuesta en la Declaración de Niza;

6. Pide a la Comisión que elabore un plan de acción para el fútbol europeo en que se expongan las cuestiones que abordará la Comisión y los instrumentos jurídicos (directivas, orientaciones, exenciones por categoría, recomendaciones) que conviene utilizar para crear seguridad jurídica y velar por la igualdad de condiciones en el fútbol profesional;
7. Pide a la Comisión que prosiga el diálogo estructurado con las autoridades futbolísticas y otros interesados para resolver el problema de la seguridad jurídica; anima a la Comisión a dar a conocer claramente su parecer sobre las cuestiones objeto de debate;

Gobernanza

8. Pide a las federaciones nacionales y europeas que definan y coordinen mejor sus competencias, responsabilidades, funciones y procedimientos de toma de decisiones para incrementar su democracia, transparencia y legitimidad; anima a la Comisión a definir las condiciones en las que resulta legítima la autorregulación;
9. Considera que una mejor gobernanza conducente a una autorregulación más concertada a escala europea reducirá la tendencia a recurrir a la Comisión y al Tribunal de Justicia europeo;
10. Insiste en que el principio de proporcionalidad resulta esencial para las autoridades futbolísticas en el ejercicio de su competencia de autorregulación;
11. Insta a la FIFA a que incremente su democracia interna y la transparencia de sus estructuras;
12. Considera que el asunto Charleroi que examina el Tribunal de Justicia en la actualidad tendrá importantes repercusiones en la competitividad de las asociaciones internacionales de fútbol más pequeñas; considera, a este respecto, que los clubes deberían permitir a sus jugadores acudir a la selección nacional sin derecho a compensación; pide a la Comisión que apoye los esfuerzos por desarrollar la aplicación de un sistema de seguro colectivo;
13. Apoya el sistema de licencia de clubes establecido por la UEFA, que tiene por objeto velar por la igualdad de condiciones entre los clubes y contribuir a su estabilidad financiera, y pide a la UEFA y a las federaciones nacionales que creen un órgano judicial independiente bajo la cúpula de la UEFA para supervisar y asegurar el cumplimiento general de ese sistema de licencia de clubes;
14. Pide a los Estados miembros que promuevan activamente el cometido social y democrático de los seguidores del fútbol, por ejemplo mediante la participación de los seguidores en la propiedad y gestión de los clubes;

Lucha contra las actividades delictivas

15. Expresa su apoyo a los esfuerzos de las autoridades futbolísticas por dotar de mayor transparencia a las estructuras de propiedad de los clubes y pide al Consejo que diseñe y adopte medidas para combatir las actividades delictivas que afectan al fútbol profesional, incluido el blanqueo de capitales, las apuestas ilegales, el dopaje y el amañamiento de partidos;

Cometido social, cultural y educativo del fútbol

16. Destaca el potencial del fútbol para llevar al buen camino a los jóvenes socialmente vulnerables y pide a los Estados miembros que intercambien las mejores prácticas a tal respecto;
17. Expresa su claro apoyo a las medidas previstas por la UEFA para suscitar la formación de jugadores jóvenes exigiendo un mínimo de canteranos en las plantillas de los clubes y limitando las dimensiones de las plantillas, siempre que esas medidas sean proporcionadas y no se basen en la nacionalidad de los jugadores;
18. Expresa su convicción de que se requieren mecanismos adicionales para velar por que la iniciativa en favor de los canteranos no degenera en tráfico de niños, de tal manera que los clubes celebren contratos con jugadores muy jóvenes; pide a la Comisión que reflexione sobre cómo resolver este problema en el contexto de la Decisión marco del Consejo relativa a la lucha contra la trata de seres humanos;
19. Destaca la el importante cometido social y educativo de los centros de entrenamiento y apoya la concesión de incentivos financieros a los clubes con centros de formación;

Empleo y asuntos sociales

20. Expresa su pesar por las diferencias en materia de legislación social y fiscal entre los Estados miembros, que provocan desequilibrios entre los clubes, y la falta de voluntad de los Estados miembros para resolver la cuestión a escala europea;
21. Pide a la Comisión que presente una propuesta de directiva relativa a los agentes de los jugadores y orientaciones claras para el reconocimiento de la titulación profesional de los entrenadores;
22. Pide a la UEFA y a la Comisión que redoblen sus esfuerzos por reforzar el diálogo social a escala Europea, con vistas a evitar y superar las tensiones entre jugadores y empresarios;

Lucha contra el racismo

23. Pide a la Comisión, a los Estados miembros y a todos los implicados en el fútbol profesional que asuman su responsabilidad para intensificar y proseguir la lucha contra el racismo y condenar toda forma de racismo; reclama la imposición de sanciones más severas a todos los tipos de comportamiento racista en el fútbol; insta a la UEFA y a las ligas nacionales a que apliquen medidas disciplinarias de manera coherente, firme y coordinada;

Derecho de competencia y mercado interior

24. Expresa su firme convicción de que la introducción de un sistema modulado de control de costes podría contribuir a mejorar la estabilidad financiera y la competitividad entre los equipos, por ejemplo integrándolo en un sistema actualizado de licencia de clubes; pide a la UEFA que idee junto con los clubes y la Comisión un sistema de control de costes cuya gestión se realice con arreglo al principio de autorregulación, lo que sería compatible con

el modelo europeo de fútbol;

25. Pide a la Comisión que elabore directrices claras sobre las ayudas estatales, indicando qué tipo de ayuda es aceptable y legítima con vistas a la consecución de claros objetivos sociales;
26. Insta a la Comisión y a los Estados miembros a que reflexionen sobre las consecuencias de una eventual liberalización del mercado de las apuestas e ideen mecanismos que permitan asegurar la financiación del deporte en general y del fútbol en particular;

Venta de derechos televisivos y Derecho de competencia

27. Considera que la comercialización central de los derechos televisivos es fundamental para mantener el modelo de solidaridad financiera en el fútbol europeo;
28. Destaca que es prácticamente imposible sobreestimar la importancia del artículo 3 bis de la actual Directiva «Televisión sin Fronteras»;
29. Indica que para el fútbol profesional resulta vital que los ingresos procedentes de los derechos televisivos se distribuyan de manera justa y nivelada; toma nota de que la actual distribución de los derechos televisivos en la Liga de Campeones de la UEFA se realiza en gran medida con arreglo a los porcentajes del mercado televisivo; señala que de esa manera se favorece a los países grandes, con lo que mengua el poder de los clubes de los países pequeños;
30. Anima, por consiguiente, a la UEFA a idear con la Comisión mecanismos que permitan asegurar un equilibrio más competitivo en este ámbito;

Dopaje

31. Pide a los Estados miembros que consideren una prioridad la prevención y la lucha contra el dopaje, que lleven a cabo una evaluación pormenorizada de sus planes nacionales de acción contra el dopaje y que susciten y estimulen la coordinación a escala de la UE;

0
0 0

32. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros, a la UEFA y a la FIFA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO GENERAL

La Copa del Mundo 2006 en Alemania ha sido un gran éxito. La organización ha sido perfecta. Los magníficos resultados de los equipos nacionales europeos se basan, sin duda, en los altos rendimientos de los clubes en las competiciones nacionales y europeas. Éstos marcan la pauta del fútbol internacional.

En términos económicos, los deportes generan entre un 3 y un 4 % del PIB anual de la Unión Europea y su tasa de crecimiento media es del 4 % anual. Esta enorme expansión ha dado lugar a un aumento del valor de los derechos de televisión, los patrocinios, la venta de productos promocionales («merchandising») y otras actividades secundarias, así como a la multiplicación de las competiciones internacionales, con el consiguiente aumento del empleo en el sector.

No obstante, el fútbol europeo se enfrenta a múltiples problemas que los órganos de gobierno futbolísticos no pueden resolver sin ayuda. Dada la influencia de la legislación europea sobre el juego, es importante entablar un diálogo constructivo entre las instituciones europeas y los órganos de gobierno deportivos.

Por iniciativa de la Presidencia británica, se puso en marcha un estudio independiente sobre el fútbol, del que resultó un informe exhaustivo que se presentó al Presidente de la Comisión, Sr. Barroso.

La Comisión anunció la publicación de un Libro Blanco para mediados de 2007.

El Parlamento Europeo no puede quedarse al margen, sino que ha de aclarar su posición.

En una próxima fase, este ejercicio debería ampliarse para incluir a otros deportes profesionales y hacerse extensivo, evidentemente, al deporte profesional *femenino*.

2. APLICABILIDAD DEL DERECHO COMUNITARIO

Derecho primario

Los Tratados no confieren a la Unión Europea competencias explícitas sobre el deporte en general ni sobre el fútbol en concreto. Sin embargo, al no estar excluido el deporte del Derecho primario de la Unión Europea, está sujeto a la legislación comunitaria. Las sentencias del TJCE y las decisiones de la CE han aclarado el modo en que los artículos 12, 39, 43 a 49 y 81 a 87, por ejemplo, se aplican al deporte y al fútbol profesional.

Las Declaraciones de Ámsterdam y de Niza

Ambas declaraciones, de 1997 y 2000, subrayan el papel social del fútbol, pero no modifican la sujeción de los aspectos económicos del deporte a las disposiciones del Tratado.

Derecho secundario

La especificidad del deporte tampoco se toma en consideración de forma sistemática en el Derecho secundario. Es lo que ocurre, entre otros aspectos, en relación con el reconocimiento de las titulaciones y las licencias de los entrenadores, los agentes de los jugadores y los jugadores extracomunitarios.

Es sintomático que los diferentes actores que operan en el sector futbolístico cada vez recurran más, en última instancia, al TJCE y a la CE. Este enfoque casuístico ha aumentado la inseguridad jurídica.

Así, se cuestionan las facultades de autorregulación de las organizaciones futbolísticas, como las ligas nacionales y la UEFA (véase el apartado 4, Gobernanza).

Proyecto de Tratado Constitucional

El artículo III – 282 del proyecto de Tratado Constitucional aportaría un fundamento jurídico para la regulación del deporte. Sin embargo, en su redacción actual no dotaría de seguridad jurídica al sector futbolístico.

3. ESPECIFICIDAD

El fútbol desempeña *funciones sociales* importantes en relación con la educación y la integración, la salud pública y las finalidades culturales y recreativas.

Por otra parte, *la esencia del juego en sí mismo* es una razón de su especificidad. La legislación sobre libre competencia económica no se puede aplicar como tal, puesto que un club de fútbol necesita competidores viables de nivel comparable para que la competición resulte estimulante.

El modelo futbolístico europeo

El modelo del fútbol europeo se caracteriza por la celebración de competiciones deportivas abiertas basadas en los principios del descenso y el ascenso de categoría (el objetivo es ganar los partidos) y por la ausencia de una distinción clara entre los niveles profesional y no profesional. Todo ello desemboca en una estructura piramidal en la que un elevado número de clubes no profesionales forman la base necesaria para que los equipos profesionales de la cúspide de la pirámide jueguen a escala nacional y europea¹.

La actual tendencia a la *cotización en bolsa* de los clubes supone un paso hacia la aceptación del modelo estadounidense. Sin embargo, puede cuestionarse si es posible combinar los dos objetivos (ganar los partidos y maximizar los beneficios de los accionistas) con el modelo tradicional europeo abierto.

4. GOBERNANZA

A. Autorregulación y gobernanza a varios niveles:

Actualmente, la mayor dificultad reside en mantener las prerrogativas de las federaciones en la elaboración de las reglas del juego y especialmente en la organización de las competiciones. En principio, la legitimidad de las federaciones y de sus decisiones está supeditada al grado de democracia, representatividad y responsabilidad de sus estructuras y al

¹ En los EE.UU., las ligas profesionales y no profesionales se encuentran claramente separadas. Los equipos de las ligas superiores cerradas tienen el objetivo de maximizar los beneficios, en lugar de las victorias. No existe el ascenso y el descenso de categoría. Para lograr una competición estimulante, los clubes están abiertos a medidas de redistribución.

grado de transparencia de los procedimientos de toma de decisiones.

En el plano europeo, si el papel autorregulador de los órganos futbolísticos representativos y democráticos se reforzase a escala europea, los clubes ya no se verían tentados de considerar a la Comisión como un órgano de recurso o de «apelación».

Pueden hacerse otras varias afirmaciones sobre cuestiones vinculadas a la gobernanza:

1. Los clubes no sólo compiten a escala nacional, sino también a nivel europeo (competiciones de la UEFA). Debido a las diferencias nacionales en la aplicación de los regímenes de licencia de los clubes, el fútbol profesional europeo *carece de unas reglas del juego equitativas*.

Por consiguiente, se debe examinar:

- si resulta adecuado continuar con un sistema de licencias a escala nacional;
- si las federaciones nacionales pueden seguir concentrando todo el poder;
- si se pueden conseguir más acuerdos en el seno de la UEFA.

2. Un ejemplo muy reciente en el que se ha cuestionado el poder de autorregulación de la UEFA y la FIFA ha sido el *asunto Charleroi*, en el que los clubes han cuestionado la norma de la FIFA que establece que los equipos deben ceder a los jugadores para que jueguen partidos con su selección nacional sin derecho a ningún tipo de compensación. En efecto, la FIFA y los clubes deberían llegar a un acuerdo en este sentido.

3. Por último, se debería reconocer el principio de la organización territorial del fútbol.

B. Buena gobernanza

Transparencia financiera

Se debería ejercer un control financiero idéntico en todos los clubes europeos, con vistas a garantizar la transparencia financiera y prevenir desviaciones financieras y desigualdades de trato conducentes a distorsiones de la competencia en relación con la capacidad económica.

Por consiguiente, se debería examinar:

- si el sistema de licencias de la UEFA se puede ampliar a todas las ligas profesionales de Europa;
- si se puede poner en marcha una estructura que controle la gestión de los clubes en cada Estado miembro;
- si deberíamos pedir a la UEFA que cree un órgano independiente que supervise la buena marcha del sistema de licencias en términos generales, incluido un uso más amplio de los controles *in situ*.

Otros asuntos:

- propiedad de los clubes;
- convergencia de los estatutos de los clubes.

Por otra parte, se deberían desarrollar y reforzar los incentivos al *apoyo directo a los aficionados* con objeto de promover en mayor medida la participación de la afición.

5. EL PAPEL SOCIAL Y CULTURAL

El fútbol constituye un instrumento excelente para recuperar a jóvenes socialmente vulnerables.

La UEFA ha aprobado la norma relativa a los *jugadores de la cantera* para paliar al abandono creciente del entrenamiento de los jóvenes resultante de la sentencia Bosman. Actualmente es necesario sobre todo garantizar la *seguridad jurídica* en esta cuestión.

Al mismo tiempo, hay que impedir que los clubes firmen contratos con jugadores cada vez más jóvenes (menores de 15 años), puesto que con ello se desvirtuaría la norma relativa a los jugadores de la cantera.

En este sentido, también es necesario subrayar el importante papel que desempeñan los *centros de entrenamiento*. Un sistema de redistribución financiera o de incentivos fiscales debería favorecer unas reglas del juego equitativas entre los clubes con y sin centros de entrenamiento.

Lucha contra el racismo

Es necesario proseguir la labor iniciada por el Parlamento con la declaración escrita sobre la lucha contra el racismo. La Comisión Europea, los Estados miembros y todos los interesados en el fútbol profesional deberían desempeñar su papel insistiendo en la imposición de sanciones más estrictas por la comisión de actos racistas en el fútbol. La UEFA y las ligas nacionales deberían aplicar normas disciplinarias de forma coherente, firme y coordinada.

6. EMPLEO Y CUESTIONES SOCIALES

Bosman – situación de los jugadores

La sentencia Bosman de 1995 ha tenido efectos positivos duraderos sobre la firma de los contratos de los clubes europeos con sus jugadores. Sin embargo, muchos jugadores profesionales europeos (alrededor del 50 % de conformidad con la Fifpro) no firman contratos de trabajo con sus respectivos clubes y muchos contratos de trabajo y entrenamiento resultan problemáticos desde el punto de vista jurídico.

Diferencias sociales y fiscales

Las diferencias en la legislación laboral y fiscal de los diversos Estados miembros están creando desequilibrios entre los clubes europeos y pueden constituir una razón para que los jugadores abandonen su país natal.

Evidentemente, estos problemas podrían resolverse mediante la armonización o la coordinación de las disposiciones jurídicas, laborales y fiscales que se aplican a los jugadores y los clubes profesionales. Con ello se dispondría además de la oportunidad de reforzar los *derechos laborales* de los jugadores profesionales, que no se garantizan en todos los Estados miembros (jubilación, desempleo, baja por enfermedad, etc.). Estas cuestiones se deben tratar en el marco del *diálogo social*.

Entre otras cuestiones se pueden señalar las siguientes:

- la Directiva europea sobre los agentes de los jugadores;
- el diálogo social;
- el reconocimiento de títulos profesionales;
- la cuestión de la cuota de jugadores;
- la situación de los traspasos internacionales.

7. LA LEGISLACIÓN SOBRE DE COMPETENCIA Y EL FÚTBOL

Tal como se menciona en el apartado 3, la legislación sobre libre competencia económica no se puede aplicar al fútbol sin tomar en consideración su especificidad. Para contar que una

competición futbolística resulte interesante, debe haber una competencia económica equilibrada.

Legislación antimonopolista y control de costes

La introducción de un *sistema de control de costes modulado* (autorregulador) en el fútbol profesional también podría constituir un instrumento de promoción de un mayor equilibrio competitivo y, por consiguiente, de unas reglas del juego equitativas para los equipos a escala europea.

No obstante, se deberían examinar con más detalle los argumentos a favor y en contra de un sistema de este tipo.

Ayudas estatales

Las autoridades públicas participan en la financiación del fútbol a diferentes escalas (local, regional y nacional). Debido a la diversidad de normas existente, los clubes no juegan con los mismos instrumentos. Unas reglas del juego equitativas requieren unas *normas claras en materia de ayudas estatales*. La pregunta fundamental es: ¿qué tipo de apoyo público es aceptable y legítimo para cumplir unos objetivos sociales claros (por ejemplo, en lo que respecta a las inversiones en instalaciones de entrenamiento) y qué medidas conducen a la distorsión de la competencia?

8. EL MERCADO INTERIOR Y EL FÚTBOL

- Restricciones a la prestación transfronteriza de servicios de patrocinio (en relación con «productos sensibles», como las bebidas alcohólicas y los servicios de apuestas).

- Restricciones transfronterizas a la oferta y la publicidad de servicios transfronterizos de apuestas deportivas (sobre los que recientemente la Comisión ha iniciado procedimientos de infracción contra siete Estados miembros).

- Restricciones a la recepción de retransmisiones deportivas en otros Estados miembros, debido a la venta territorial de derechos de radiodifusión.

- Interés de los consumidores: distribución de entradas.

9. LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y LAS NORMAS SOBRE COMPETENCIA

La venta conjunta de derechos comerciales es fundamental para proteger el modelo de solidaridad financiera europeo. La Comisión ha tomado tres decisiones fundamentales sobre los derechos comerciales para los partidos de fútbol¹, que permiten la venta conjunta de tales derechos.

Se ha pedido a la Comisión Europea que examine el modo de adoptar este modelo en toda Europa. Para ello debería hacerse previamente una evaluación detallada de las decisiones

¹ Decisión formal de la Comisión Europea sobre la exención de la venta conjunta de los derechos comerciales de la Liga de Campeones de la UEFA de 23 de julio de 2003; Decisión de la Comisión Europea, de 22 de marzo de 2006, de conformidad con las normas de competencia del Tratado CE, por la que los acuerdos de la FA Premier League británica sobre la venta de los derechos de retransmisión de partidos de fútbol de primera división son jurídicamente vinculantes. El asunto se refería al acuerdo entre los clubes de la Premier League inglesa para la venta conjunta de los derechos comerciales de esa liga a través de la FA Premier League; Directiva 89/552/CEE «Televisión sin fronteras».

relativas a estos derechos comerciales (repercusiones y eficacia). Por otra parte, se deberían incluir las repercusiones económicas de los nuevos medios de comunicación.

El interés del juego aconseja que *los ingresos procedentes de estos derechos se repartan de forma equitativa y redistributiva*. La actual distribución de los derechos televisivos de la Liga de Campeones de la UEFA (acorde en gran parte a las cuotas de mercado de las cadenas de televisión) favorece a los países grandes y se debería revisar.

Radiodifusión gratuita

Las ventajas que ofrece la actual Directiva «Televisión sin fronteras» son enormes. Entre otras cosas, permite a las autoridades nacionales especificar un número determinado de acontecimientos cuya radiodifusión debe ser gratuita. Este principio se debe mantener en la Directiva TSF revisada.

Otras cuestiones que es necesario aclarar:

- titulares de los derechos de los partidos (clubes o federaciones);
- registro de los derechos de radiodifusión de los clubes en sus créditos aunque su gestión sea colectiva;
- alteración del calendario de encuentros futbolísticos por decisión del radiodifusor;
- derechos exclusivos y libre acceso a los recintos deportivos para la radio y la prensa escrita;
- interrupción temporal de la radiodifusión de los partidos para apoyar el fútbol no profesional y la presencia de la afición en los estadios.

10. DOPAJE

El refuerzo de la política internacional de prevención y sanción del dopaje constituye la clave del éxito de la lucha contra esta práctica.

11. ACTUACIÓN JURÍDICA: MARCO, PLAN DE ACCIÓN, ORIENTACIONES, DIRECTIVA

Tras consultar a todos los interesados, el PE puede optar por diferentes instrumentos (o por una combinación de varios de ellos):

- pedir la adopción de un *marco regulador* que reconozca la especificidad de los deportes y establezca normas armonizadas que garanticen una competencia sana y unas reglas del juego equitativas. No obstante, ha de reconocerse la dificultad de lograr este objetivo sin la existencia del fundamento jurídico correspondiente en los Tratados.
- pedir la elaboración de un *plan de acción* que recoja las cuestiones que la Comisión debe tratar y los instrumentos jurídicos necesarios, como orientaciones, directivas, recomendaciones y decisiones marco;
- pedir la creación de una *agencia de deportes de la UE*.